CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda para proceso ejecutivo, con radicado Nro. 2023-00210-00.

En la fecha, **31 DE MARZO DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL - COOPLIDERSOCIAL**
DEMANDADO	**:**	**RAMIRO HENAO VALENCIA**
RADICADO	**:**	**170014003010-2023-00210-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0360-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el artículo 621 del Código de Comercio, y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el artículo 709 ídem.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL -COOPLIDERSOCIAL,** con NIT. **901.043.540-9** y en contra de **RAMIRO HENAO VALENCIA,** con cédula Nro. **10.222.427**, por los siguientes conceptos:

1. **PAGARÉ Nro. 1126**

1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.702.083),** por concepto del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 1126.

1.2. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 1126, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 1 de marzo de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

2. **PAGARÉ Nro. 1648**

2.1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.500.000),** por concepto del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 1648.

2.2. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 1648, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 29 de septiembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea**.**

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, con cédula Nro. 16.747.521 y con T.P. Nro. 75.405 del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no

presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 054 el 10 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6043bd880488e0318147d897c4797148a0236a53d709d5bfefeed6bb9e80c1e6**
Documento generado en 31/03/2023 11:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica